

**RESOLUCIÓN 005-2022**  
**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** los artículos 170 y 228 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescriben que las y los servidores judiciales ingresarán mediante concurso de méritos y oposición, impugnación y control social, en la forma que determine la ley; donde se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres;
- Que** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres. (...)”*;
- Que** el artículo 181 numerales 1, 3 y 5, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que al Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** los artículos 194 de la Constitución de la República del Ecuador y 281 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera;
- Que** el artículo 197 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye: *“Se reconoce y garantiza la carrera fiscal, cuyas regulaciones se determinarán en la ley. / La profesionalización con base en la formación continua, así como la evaluación periódica de sus servidoras y servidores, serán condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera fiscal.”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que** el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en los procesos para la promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos. / En los concursos de oposición y méritos se calificará a las personas postulantes sobre un total de cien puntos, distribuidos cincuenta puntos en la fase de méritos y cincuenta en la fase de oposición. / En la fase de méritos se valorará la calidad profesional del aspirante*

*en relación a la naturaleza del cargo al que postula y se considerará entre otros, los siguientes criterios: 1. Formación académica 2. Experiencia laboral y profesional 3. Capacitación recibida 4. Capacitación impartida 5. Publicaciones / En la fase de méritos se analizarán y verificarán los documentos presentados por las y los aspirantes conforme lo establecido en la convocatoria; y, se aplicarán medidas de acción afirmativa previstas por la ley. Las personas que han integrado el banco de elegibles, de conformidad con lo dispuesto en este Código, tendrán el puntaje adicional previsto en el reglamento. / En la fase de oposición, las y los postulantes redirán (sic) pruebas de conocimiento teóricas y prácticas, que sumadas sus calificaciones darán un total de cincuenta puntos. Se prohíbe las entrevistas. / Previo a la fase de oposición se verificará la idoneidad psicológica de las y los postulantes a través de las pruebas psicológicas correspondientes. / Cualquier aspirante podrá solicitar recalificación de las fases de oposición y méritos. / Los concursos se realizarán con participación ciudadana y control social. / Las convocatorias a los concursos de oposición y méritos se efectuarán con plazos razonables que permitan la participación del mayor número de aspirantes que cumplan con los requisitos y competencias necesarias para ocupar el cargo. / Para el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Código, el Consejo de la Judicatura dictará el respectivo reglamento.”;*

- Que** el artículo 46 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: *“En la Carrera Fiscal las categorías se gradúan en orden ascendente, desde el número uno hasta el diez. / El ingreso a la carrera fiscal se hará a la categoría uno, de agente fiscal o fiscal de adolescentes infractores. / La designación de los representantes de la Fiscalía en cada sección territorial se realizará previo concurso en el cual tendrán derecho a intervenir los fiscales que se hallen por lo menos en la tercera categoría de la carrera.”;*
- Que** el artículo 50 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa que: *“La servidora o el servidor de la Función Judicial de las carreras judicial jurisdiccional, fiscal y de defensoría permanecerá en cada categoría por un período de tres años; una vez cumplido éste y en un plazo no mayor de noventa días, de oficio o a solicitud de la interesada o interesado, se procederá a revisar su expediente. (...)”;*
- Que** el artículo 264 numerales 1, 10 y 18, del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“1. Nombrar y evaluar a las (...) Fiscales Distritales, agentes fiscales (...) y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...); 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...) 18. Definir los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial de conformidad con la ley. (...)”;*
- Que** el artículo 280 numerales 1 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen como funciones de la o el Director General del Consejo de la Judicatura: *“1.- Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia (...) 5.- Proponer y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización*

*de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial (...).”;*

- Que** los artículos 14 y 15 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, señalan los efectos y requisitos de la firma electrónica, confiriendo a esta última igual validez y los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos;
- Que** en mesas de trabajo efectuadas los días 3 y 8 de diciembre de 2021, con delegados de Presidencia, Vocalías, Dirección General, y Direcciones Nacionales de Talento Humano y de Asesoría Jurídica, se revisó el proyecto borrador del: *“Instructivo para el concurso interno de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social, para la designación de fiscales provinciales a nivel nacional”;*
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNTH-2021-1089-MC, de 9 de diciembre de 2021, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el proyecto de: *“INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA DESIGNACIÓN DE FISCALES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2021-10715-M, de 13 de diciembre de 2021, suscrito por el Director General del Consejo de la Judicatura, quien remitió los memorandos: CJ-DNTH-2021-1089-MC, de 9 de diciembre de 2021, de la Dirección Nacional de Talento Humano; así como el Memorando CJ-DNJ-2021-2641-M, de 13 de diciembre de 2021, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen los informes técnicos y jurídico respectivos; recomendando al Pleno la aprobación del proyecto de resolución; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 1, 10 y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial,

#### RESUELVE:

### EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA DESIGNACIÓN DE FISCALES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL

#### CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

**Artículo 1: Objeto.-** Regular e implementar el procedimiento para el concurso interno de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social, para la designación de fiscales provinciales a nivel nacional.

**Artículo 2: Ámbito de aplicación.-** Las normas previstas en este instructivo se aplicarán en todas las fases del concurso y son de cumplimiento obligatorio para las y los postulantes.

En lo que no se hallare previsto expresamente en este instructivo, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 3: Principios.-** Se observarán los principios de legalidad, transparencia, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos y otros establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 4: Facultad de verificación.-** En cualquier momento, durante el concurso y previo a la designación del postulante, el Consejo de la Judicatura está facultado para, de oficio o a petición de parte, solicitar información sobre las y los postulantes, a cualquier entidad pública y/o privada, para verificar información, declaraciones o documentos recibidos, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de los mismos.

De comprobarse que algún dato incluido en la postulación o de los documentos presentados en cualquiera de las fases del concurso, incurre en falsedad, adulteración o inexactitud, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, solicitará a la Dirección General la descalificación de las y los postulantes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar.

**Artículo 5: Preclusión.-** La finalización de una fase de este concurso constituye la preclusión de la misma, previo a la reconsideración o recalificación respectiva dentro del término previsto para el efecto; por lo que no se admitirá reconsideración, recalificación o reclamo alguno por parte de las y los postulantes respecto de una fase que hubiese precluido.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS RESPONSABLES, LAS DIRECCIONES DE APOYO Y SUS ATRIBUCIONES**

**Artículo 6: Responsables del concurso.** - Son los siguientes:

1. Pleno;
2. Dirección General; y,
3. Dirección Nacional de Talento Humano.

**Artículo 7: Deberes y competencias del Pleno.** - Son las siguientes:

1. Expedir los actos normativos y administrativos que se requieran para el desarrollo del concurso;
2. Conformar una veeduría ciudadana, conforme el mecanismo propuesto por la Dirección General, en caso de no contar con la veeduría conformada por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
3. Conocer los informes remitidos por las Direcciones correspondientes, de acuerdo con el Código Orgánico de la Función Judicial y este instructivo;
4. Expedir la resolución para el inicio del concurso;
5. Aprobar el cronograma general del concurso;
6. Aprobar la convocatoria del concurso, previo el informe que presente la Dirección Nacional de Talento Humano, validado por la Dirección General;
7. Conformar los comités que apoyarán en el desarrollo del concurso;
8. Designar a las y los delegados que integrarán la Comisión de Calificación de Méritos para el concurso;
9. Designar a las y los miembros para los Tribunales de Calificación, Reconsideración y de Recalificación para el concurso;
10. Designar a las y los delegados de Pleno para la audiencia de impugnación ciudadana;
11. Conocer y resolver el informe final de resultados del concurso, expedir la resolución

- respectiva y disponer a la Dirección General la notificación con los mismas;
12. Declarar ganadores y elegibles del concurso;
  13. Declarar la nulidad total o parcial del concurso, conforme el artículo 53 del Código Orgánico de la Función Judicial, de ser el caso;
  14. Declarar desierto el concurso, conforme el artículo 54 del Código Orgánico de la Función Judicial, de ser el caso;
  15. Declarar la finalización y cierre del concurso;
  16. Nombrar a las y los Fiscales Provinciales;
  17. Resolver sobre los aspectos que se requieran y no se encuentren previstos en el presente instructivo; y,
  18. Las demás que la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y este instructivo establezcan.

**Artículo 8: Deberes y competencias de la o el Director General.-** Son las siguientes:

1. Dirigir y supervisar la realización del concurso;
2. Solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de veedurías ciudadanas para el concurso, previa disposición del Pleno;
3. Establecer los mecanismos para que el Pleno conforme una veeduría ciudadana, en caso de no contar con la veeduría por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
4. Remitir para conocimiento y aprobación del Pleno el proyecto de resolución para el inicio del concurso;
5. Validar y poner en conocimiento del Pleno el informe técnico de la Dirección Nacional de Talento Humano que contenga la convocatoria del concurso;
6. Remitir al Pleno para su conocimiento los informes técnicos que contengan las listas de los profesionales que podrán conformar los comités;
7. Aprobar y designar el equipo técnico multidisciplinario de apoyo de las y los servidores judiciales para las fases del concurso, previa solicitud de la Dirección Nacional de Talento Humano;
8. Aprobar la contratación de los servicios externos que se necesiten para el desarrollo del concurso;
9. Validar los acuerdos de confidencialidad y corresponsabilidad con el aval de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; y, disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano, coordinar su suscripción con todos los intervinientes que brindan su contingente en el concurso;
10. Aprobar la metodología y procedimientos para la aplicación de las pruebas teórica y práctica a las y los postulantes del concurso propuestas por la Dirección Nacional de Talento Humano, así como el informe de postulantes idóneos y no idóneos;
11. Atender las peticiones y requerimientos de las y los postulantes, con base en los proyectos de contestación remitidos por la Dirección Nacional de Talento Humano o de las áreas técnicas que correspondan;
12. Solicitar a cualquier institución pública o de derecho privado, la información o documentación pertinente para el normal desarrollo del concurso, de conformidad con el marco jurídico;
13. Presentar informes por escrito que le sean requeridos por el Pleno o por los diferentes órganos de control;
14. Informar en las sesiones del Pleno sobre el avance del concurso;
15. Conocer y aprobar los ajustes al cronograma del concurso, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano, así como los casos en los que, por fuerza mayor o caso fortuito, amerite modificaciones en el mismo;
16. Conocer y validar el informe elaborado por la Dirección Nacional de Talento Humano de cada sub-fase y fase precluida del concurso;

17. Descalificar, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano, en cualquier fase del concurso, a la o el postulante que hubiere incurrido en las causas determinadas en el presente instructivo;
18. Conocer y aceptar los desistimientos que presenten las y los postulantes en el concurso;
19. Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano la notificación de los resultados y puntajes parciales y finales;
20. Poner en conocimiento del Pleno el informe final del concurso;
21. Solicitar las directrices al Pleno sobre los aspectos que se requieran y no se encuentren previstos en el presente instructivo;
22. Las demás que establezca este instructivo y que disponga el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 9: Deberes y competencias de la Dirección Nacional de Talento Humano.-**

Son las siguientes:

1. Determinar las especificaciones y parámetros técnicos (historia de usuarios) para el desarrollo de la plataforma tecnológica que contribuirá a la ejecución del concurso;
2. Elaborar el manual de uso de las funcionalidades que sean de su competencia en el proceso de selección de las y los servidores de la Función Judicial y realizar la capacitación al usuario final respecto del sistema informático con el apoyo de las áreas que corresponda; y, asignar los accesos y credenciales a las y los servidores judiciales que participarán en el desarrollo de las distintas fases del concurso; determinar los requerimientos de los puestos provinciales, en coordinación con la Fiscalía General de Estado, que serán convocados por el Pleno;
3. Comprobar y verificar las partidas vacantes que existan y que serán convocadas por el Pleno; de conformidad con los informes técnicos que presente la Fiscalía General del Estado;
4. Determinar los rubros que conformarán el presupuesto necesario para la ejecución del concurso;
5. Proponer el lugar, infraestructura y logística para el normal desarrollo del concurso para aprobación de la Dirección General;
6. Elaborar el informe técnico para el inicio del concurso y ponerlo en conocimiento de la Dirección General para su validación;
7. Elaborar el cronograma del concurso por fases, así como realizar el informe de ajustes al mismo, en caso de ser necesario;
8. Elaborar el informe técnico que contenga la convocatoria al concurso y ponerlo en conocimiento de la Dirección General para su aprobación;
9. Proponer los parámetros, métodos y procedimientos técnicos para la calificación de cada fase en el concurso;
10. Gestionar la suscripción de los acuerdos de confidencialidad de las y los servidores judiciales que intervengan en el concurso, preparados en coordinación con la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica;
11. Proponer a la Dirección General los perfiles de las y los servidores judiciales del Consejo de la Judicatura que conformarán el o los equipos técnicos multidisciplinarios de apoyo para las distintas fases del concurso, para su aprobación;
12. Realizar la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, específicos e inhabilidades para las y los postulantes del concurso;
13. Levantar los perfiles mínimos, elaborar los términos de referencia y remitir a la Dirección General la propuesta de conformación de los comités;
14. Proponer las metodologías y procedimientos para la aplicación de las pruebas teórica y práctica a las y los postulantes del concurso, para aprobación de la Dirección General;

15. Elaborar los informes técnicos de desarrollo y finales de cada una de las sub-fases y fases para aprobación de la Dirección General;
16. Conocer y resolver las impugnaciones presentadas por la ciudadanía en contra de las y los postulantes en el concurso, conforme el artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial;
17. Atender las peticiones y requerimientos de las y los postulantes, en coordinación con las áreas correspondientes; y, remitir los proyectos de contestación a la Dirección General;
18. Asistir y proporcionar la logística a los comités;
19. Ejecutar la fase de oposición (pruebas teórica y práctica) del concurso, bajo la supervisión de la Dirección General;
20. Remitir a la Dirección General, para designación del Pleno, el informe técnico que contenga la propuesta de conformación de los Tribunales de Reconsideración y de Recalificación para el concurso interno;
21. Elaborar el informe final del concurso para validación y aprobación de la Dirección General y conocimiento y decisión del Pleno;
22. Administrar y custodiar la información digital y/o física que se genere en el concurso;
23. Administrar el banco de elegibles del concurso;
24. Las demás que establezca este instructivo y las que disponga el Pleno y el Director General.

**Artículo 10: De la Fiscalía General del Estado.-** Será el órgano autónomo de apoyo en el concurso y tendrá los siguientes deberes:

1. Coordinar con la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, la entrega de la información debidamente certificada por la Secretaria General de la Fiscalía General del Estado en la que se detalle los fiscales de carrera que se encuentren en la tercera categoría o una superior, cuyo insumo se utilizará en el concurso interno; y,
2. Las demás que establezca este instructivo y los responsables del proceso.

**Artículo 11: Áreas de apoyo.-** Serán las siguientes, dentro del ámbito de su competencia:

1. Dirección Nacional de Transparencia de Gestión
2. Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
3. Dirección Nacional Financiera;
4. Dirección Nacional de Comunicación Social;
5. Secretaría General; y,
6. Las demás que requieran los responsables del proceso en el concurso.

**Artículo 12: Deberes y competencias de la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión del Consejo de la Judicatura.-** Son las siguientes:

1. Investigar de oficio o a petición de parte, hechos que lleguen a su conocimiento acerca de las presuntas irregularidades en el ejercicio de sus funciones de las y los servidores judiciales que intervengan dentro de la ejecución del concurso, así como de las y los postulantes, ante lo cual presentará un informe al Pleno respecto de la investigación realizada;
2. Entregar el reporte de inhabilidades de las y los postulantes; y,
3. Las demás que establezca este instructivo y los responsables del proceso.

**Artículo 13: Deberes y competencias de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura.** - Son las siguientes:

1. Desarrollar, implementar y/o modificar la plataforma tecnológica que contribuirá para llevar a cabo el concurso interno, de conformidad con las definiciones de la Dirección Nacional de Talento Humano. El sistema se sujetará a estándares de seguridad, disponibilidad e integridad de la información;
2. Elaborar el manual o manuales de uso de la plataforma tecnológica para el concurso;
3. Garantizar la disponibilidad, integridad y seguridad de la base de datos de la plataforma tecnológica del concurso;
4. Proporcionar el soporte técnico necesario para el normal funcionamiento de la plataforma tecnológica del concurso;
5. Elaborar informes sobre las pistas de auditoría de la plataforma tecnológica integral para revisiones sobre la utilización por parte de los usuarios que se generen para el concurso;
6. Generar respaldos de la información cargada en la plataforma tecnológica integral del concurso;
7. Desarrollar la herramienta tecnológica que contenga de forma confidencial los bancos de preguntas y de casos prácticos que serán aplicados en el concurso, con base en las definiciones de la Dirección Nacional de Talento Humano; y,
8. Las demás que establezca este instructivo y los responsables del proceso.

**Artículo 14: Deberes y competencias de la Dirección Nacional Financiera.**- Son las siguientes.

1. Apoyar en la elaboración de los términos de referencia para los diferentes contratos que sean necesarios para el desarrollo del concurso;
2. Emitir las certificaciones presupuestarias y los pagos que correspondan en la ejecución del concurso;
3. Las demás que establezca este instructivo y los responsables del proceso.

**Artículo 15: Deberes y competencias de la Dirección Nacional de Comunicación Social.**- Son las siguientes:

1. Coordinar con la Dirección Nacional de Talento Humano, y previa autorización de la Dirección General, la publicación del manual de uso de la plataforma tecnológica, el banco de preguntas, los lineamientos y directrices para el concurso, a través del sitio web del Consejo de la Judicatura;
2. Publicar a través de los medios de comunicación, página web y redes sociales institucionales, el período de inicio y cierre de recepción de impugnaciones ciudadanas y cualquier otra información necesaria para que la ciudadanía en general haga efectivo el derecho a impugnar la participación de cualquier postulante;
3. Publicar en el sitio web del Consejo de la Judicatura todo lo dispuesto por el Pleno del Consejo de la Judicatura y/o por la Dirección General; y,
4. Las demás que establezca este instructivo y los responsables del proceso.

**Artículo 16: Deberes y competencias de Secretaría General.**- Son las siguientes:

1. Recibir el CD-R presentado por la o el postulante y verificar que consten los documentos cargados en el formulario de postulación, así como la constancia de haberla concluido satisfactoriamente a través de la plataforma tecnológica que la o el postulante recibirá en su correo electrónico;

2. Recopilar las solicitudes de impugnación ciudadana presentadas a través de las ventanillas respectivas del Consejo de la Judicatura;
3. Consolidar las solicitudes de impugnación ciudadana recibidas, subirlas a la plataforma tecnológica, y remitirlas a la Dirección Nacional de Talento Humano para su resolución;
4. Las demás que establezca este instructivo y los responsables del proceso.

**Artículo 17: Probidad y trayectoria de las y los postulantes.-** Para la selección de las y los fiscales provinciales deberán considerarse los parámetros de legitimidad y transparencia, en armonía con lo establecido en el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 18: Dirección electrónica para recibir notificaciones y enviar información.-** Las y los postulantes deberán señalar una única dirección de correo electrónico personal para enviar información y recibir notificaciones del concurso, al momento de realizar la postulación en la plataforma tecnológica.

**Artículo 19: Informe técnico previo al inicio del concurso.-** La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, con los insumos remitidos por la Fiscalía General del Estado, elaborará el informe técnico previo al inicio del concurso, que contendrá la siguiente información:

- a) Vacantes a ser cubiertas mediante concurso;
- b) Denominación institucional del puesto;
- c) Grado y grupo ocupacional;
- d) Remuneración mensual unificada (R.M.U.);
- e) Instrucción formal requerida;
- f) Experiencia;
- g) Competencias técnicas y conductuales del puesto;
- h) Provincia en la que existe la necesidad institucional; e,
- i) Partidas presupuestarias conforme la certificación de las partidas vacantes que serán convocadas a concurso, emitidas por el área financiera de la Fiscalía General del Estado.

### **CAPÍTULO III FASES DEL CONCURSO, CALIFICACIÓN Y DESCALIFICACIÓN**

**Artículo 20: Fases del concurso.-** El proceso de selección para cada fase del concurso se desarrollará conforme al cronograma que elabore la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y que será aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, y serán las siguientes:

1. Convocatoria;
2. Postulación y revisión de requisitos;
3. Méritos;
4. Oposición; y,
5. Impugnación Ciudadana y Control Social.

**Artículo 21: Calificación. -** Las y los postulantes conforme lo dispone el segundo inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, serán calificados sobre un total de cien (100) puntos, distribuidos de la siguiente manera:

No.	FASE	PONDERACIÓN
<b>1</b>	<b>*Méritos</b>	<b>50</b>
1.1	Formación académica	17
1.2	Experiencia laboral y profesional	27
1.3	Capacitación impartida	1
1.4	Capacitación recibida	3
1.5	Publicaciones en Derecho	2
<b>2</b>	<b>Oposición</b>	<b>50</b>
2.1	Evaluación teórica	20
2.2	Evaluación práctica	30
<b>Total</b>		<b>100</b>

\* **Nota:** En caso de medidas de acción afirmativa, dentro de la fase de méritos, estas se sumarán al puntaje y su sumatoria no podrá exceder el máximo asignado para esta fase.

**Artículo 22: Causas de descalificación de las y los postulantes.-** Son las siguientes:

- a. Incumplir con los requisitos o incurrir en alguna de las prohibiciones e inhabilidades para el servicio público en general y a la Función Judicial, de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y/o la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General;
- b. Cuando se evidencie falta de veracidad entre los datos incluidos en el formulario de postulación y los documentos presentados, esto es, en los casos en que los datos sean inexactos o contengan inconsistencias. Esta causal de descalificación se operará sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales a las que hubiere lugar;
- c. No presentar los documentos que respalden los datos consignados en el formulario de postulación y los respectivos anexos en originales o copias certificadas por notario público, de ser el caso, en el momento que les sean solicitados y en el concurso, dentro del término que se asigne para el efecto;
- d. Cuando se presenten u obtuvieren documentos o información que evidencie falta de idoneidad, probidad, o sean incongruentes respecto de la declaración juramentada frente a notario público presentada por la o el postulante, o esté incompleta;
- e. No asistir a rendir alguna de las pruebas (teóricas o prácticas) en el lugar, día y hora señalados, excepto por casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, aceptados y aprobados por la o el Director General del Consejo de la Judicatura, de considerarlo pertinente; y,
- f. No finalizar correctamente el proceso de postulación dentro de los plazos establecidos en la plataforma tecnológica.

Las causales de descalificación podrán ser verificadas en cualquier momento del desarrollo del concurso.

#### CAPÍTULO IV DE LA FASE DE LA CONVOCATORIA

**Artículo 23: Convocatoria.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura realizará la convocatoria al concurso, conforme lo establece el artículo 58 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La convocatoria será pública y dirigida a los fiscales que se encuentren en la categoría tres o superior de la carrera fiscal, con base en el listado remitido por la Fiscalía General del Estado. Se publicará el extracto de la convocatoria en el Registro Oficial y será socializada a través de los medios de comunicación, página web y redes sociales institucionales.

La convocatoria contendrá los requisitos legales y formales que deberán cumplir las y los postulantes, además de las indicaciones de los lugares de recepción de documentos, la fecha máxima y horario de presentación de las postulaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Código Orgánico de la Función Judicial.

## **CAPÍTULO V DE LA FASE DE POSTULACIÓN**

**Artículo 24: Postulación.-** Las y los postulantes deberán postular al concurso mediante la plataforma tecnológica, la misma que consiste en el formulario y la funcionalidad para la carga de documentos de postulación, la cual constará de forma pública en el sitio web institucional [www.funcionjudicial.gob.ec](http://www.funcionjudicial.gob.ec).

Para completar la postulación las y los postulantes entregarán, además, a través de las ventanillas de planta central o de las direcciones provinciales del Consejo de la Judicatura, un CD-R en formato no regrabable que contenga un respaldo digital idéntico de la documentación cargada en la plataforma tecnológica del concurso, en formato PDF.

Al concluir satisfactoriamente con la postulación a través de la plataforma tecnológica, la o el postulante deberá incorporar al CD-R la constancia de dicho cierre que lo recibirá en el correo electrónico personal que haya señalado para el efecto.

Solo tendrá validez la postulación que haya cumplido con la presentación a través de la plataforma tecnológica del concurso, así como del CD-R en las ventanillas del Consejo de la Judicatura en planta central y en las direcciones provinciales. La información debe ser absolutamente coincidente en los dos formatos exigidos.

El manual de uso de la plataforma tecnológica, los lineamientos y directrices para el concurso, se cargará al sitio web institucional del Consejo de la Judicatura.

Adicionalmente, el Consejo de la Judicatura impartirá, previo al inicio del proceso y por una sola vez, una inducción general, de forma virtual, para todos los interesados, en el manejo de la herramienta de postulación, exclusivamente en el día y hora señalados para el efecto.

**Artículo 25: Término para la postulación.-** Las y los postulantes interesados en participar en el concurso público deberán hacerlo en el término que se determine en el cronograma, contado a partir de la publicación de la convocatoria.

La plataforma tecnológica se mantendrá habilitada desde las cero horas y un minuto (00:01 GMT-5) del primer día previsto para la fase de postulación, hasta las veinte y tres horas y cincuenta y nueve minutos (23:59 GMT-5) del último día, hora establecida para Ecuador continental para esta fase, luego de lo cual el sistema de postulación se cerrará automáticamente.

Ingresada la postulación a través de la plataforma tecnológica, la o el postulante tendrá hasta 48 horas para entregar el CD-R en las ventanillas de Planta Central y de las direcciones provinciales del Consejo de la Judicatura, en horarios laborables.

No se recibirá la postulación en CD-R fuera del término concedido para el efecto.

**Artículo 26: Requisitos generales que deben reunir las y los postulantes.-** Son los siguientes:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador; y,
2. Declaración juramentada, ante notaria o notario público, en la que las y los postulantes declararán:
  - a) Que los datos que consigna y los documentos que carga son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento, y que autoriza al Consejo de la Judicatura a comprobar por todos los medios legales la veracidad de la información y de sus declaraciones;
  - b) No encontrarse inmerso en las inhabilidades e incompatibilidades para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica de Servicio Público;
  - c) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación y los demás que constan en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
  - d) No haber sido sentenciado por delitos de lesa humanidad, crímenes de odio, sexual o por violencia de género;
  - e) No poseer bienes o capitales en paraísos fiscales;
  - f) No haber ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
  - g) No estar en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, BIESS y Servicio de Rentas Internas;
  - h) No estar registrado como contratista incumplido o adjudicatario fallido con el Estado;
  - i) No tener en su contra sanciones administrativas o responsabilidades civiles debidamente ejecutoriadas, establecidas por la Contraloría General del Estado, por el desempeño de una dignidad, puesto o función en el sector público;
  - j) No encontrarse suspendido en el ejercicio de su profesión, por cualquier causa establecida en el ordenamiento jurídico;
  - k) No encontrarse adeudando más de dos pensiones alimenticias al momento de la postulación;
  - l) Aceptar las consecuencias legales por las declaraciones realizadas en caso de falsedad, adulteración e inexactitud;
  - m) Aceptar las reglas establecidas en este instructivo; y,
  - n) La o el postulante autoriza expresamente al Consejo de la Judicatura solicitar a instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, información relacionada a los datos consignados en el formulario electrónico de postulación y los respectivos anexos, para verificarla, ampliarla u obtener la información que la Dirección Nacional de Talento Humano considere relevante para el concurso.

**Artículo 27: Requisito específico.-** La o el postulante requerirá a la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, el certificado de acreditación de encontrarse en la tercera categoría de la carrera fiscal o en una superior, conforme al artículo 46, tercer inciso del Código Orgánico de la Función Judicial, el mismo que deberá incluirse en su postulación.

**Artículo 28: Documentos de postulación digital.-** Para conformar el expediente de postulación digital, las y los postulantes deberán cargar o subir junto con el formulario de postulación, que se genera en la plataforma tecnológica del sitio web del Consejo de la Judicatura, los documentos escaneados y debidamente certificados, en formato PDF, íntegros, legibles y a color, que respalden su hoja de vida. El formulario de postulación digital deberá contar con la respectiva firma electrónica visible de la o el postulante. Además, la o el postulante deberá escoger la provincia a la que va a postular.

Los documentos que las y los postulantes deberán presentar son los siguientes:

1. Hoja de vida actualizada, en el formato establecido por el Consejo de la Judicatura;
2. Cédula de ciudadanía a color actualizada (anverso y reverso);
3. Certificado de votación del último proceso electoral o certificado que acredite el pago de multa del último proceso electoral, cuando se trate de sujeto obligado al sufragio;
4. Certificado de registro de título de tercer nivel emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);
5. Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias otorgado por el Servicio de Rentas Internas – SRI, actualizado a la fecha de postulación;
6. Declaración juramentada, ante notario público, conforme se establece en este instructivo;
7. Demás requisitos establecidos en este instructivo.

El formulario de postulación, así como los pedidos de reconsideración o de recalificación y, en general, todo pedido que se presente a través de la plataforma tecnológica deberá estar firmado electrónicamente por la o el postulante.

**Artículo 29: Informe de la fase de postulación.-** El resultado del proceso de verificación de los requisitos generales y específicos será puesto en conocimiento de la Dirección General por parte de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura a través de un informe del desarrollo de esta fase, en el cual se determinará el cumplimiento o incumplimiento de requisitos generales y específicos por parte de las y los postulantes.

Los resultados serán notificados a las y los postulantes a través de los correos electrónicos señalados, previa autorización de la Dirección General, para que puedan ejercer su derecho a reconsiderar. Una vez terminado el proceso de reconsideración, se elaborará el informe final de esta fase, para aprobación y autorización de notificación de resultados por parte de la Dirección Nacional de Talento Humano a los postulantes que presentaron la reconsideración.

**Artículo 30: Reconsideración en la fase de postulación.-** La o el postulante podrá, dentro del término de 3 días posterior a ser notificados con los resultados a través de la plataforma tecnológica en su cuenta de correo electrónico, requerir a través del sistema informático la solicitud motivada de reconsideración, que en ningún caso se aceptará para subsanar información omitida o mal enviada. La reconsideración se aceptará en el evento de no haberse considerado información o documentación oportunamente remitida por las y los postulantes.

**Artículo 31: Tribunal de Reconsideración:** Estará conformado por:

1. La o el delegado o delegados del Pleno del Consejo de la Judicatura;

2. La o el delegado o delegados de la Dirección General del Consejo de la Judicatura; y,
3. La o el delegado o delegados de la Escuela de la Función Judicial.

**Artículo 32: Informe final de la fase de postulación.-** La Dirección Nacional de Talento Humano remitirá a la Dirección General el informe final de la fase de postulación, el cual contendrá el listado de las y los postulantes que hayan cumplido con los requisitos, y que no se encuentren en prohibiciones o inhabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la ley, para su aprobación y autorización del inicio de la fase de méritos.

## CAPÍTULO VI FASE DE MÉRITOS

**Artículo 33: Méritos.-** Se verificará y calificará la formación académica, experiencia laboral y profesional, capacitación recibida, capacitación impartida; publicaciones de las y los postulantes, acorde con los requisitos generales y específicos establecidos para el cargo, con base en los documentos ingresados electrónicamente en el formulario de postulación y de conformidad con los lineamientos y directrices previstas en el presente instructivo.

**Artículo 34: Calificación de méritos.-** Las y los postulantes serán calificados sobre un total de cincuenta (50) puntos, según lo previsto en el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, calificará los méritos, con base en los siguientes documentos:

1. Copias de los títulos de cuarto nivel, diplomado, especialidad, masterado, PhD en Derecho o de Doctor en Derecho equivalente a PhD, de conformidad con el artículo 121 de la LOES, debidamente registrados en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), que acrediten su instrucción formal adicional;
2. Certificados de formación continua y capacitación recibidos en materia de derecho constitucional, derechos humanos, penal y procesal penal en los últimos 5 años.
3. Certificados de capacitación impartida en temas afines al puesto para el que postula en materia de derecho constitucional, derechos humanos, penal y procesal penal en los últimos 5 años;
4. Libro o texto jurídico de autoría o coautoría o aquellos que hayan sido coordinados y dirigidos académicamente en la materia constitucional, penal, procesal penal o derechos humanos;
5. Artículos jurídicos en la materia de la especialidad a la que postula de su autoría, publicados en revistas indexadas especializadas en materia constitucional, penal, procesal penal o derechos humanos;
6. Registro ISBN de la publicación, registro de la revista indexada especializada, de autoría o coautoría de la o el postulante, respectivamente;
7. Certificados que acrediten su condición de sujeto de acción afirmativa, conforme el artículo 36.1 del Código Orgánico de la Función Judicial. Se asignarán 2 puntos por cada acción afirmativa; el puntaje acumulado obtenido por las acciones afirmativas sumará hasta 10 puntos.

Las actividades ad honorem y las credenciales de los colegios profesionales no serán consideradas como experiencia laboral.

Todos aquellos documentos que no hayan sido cargados adecuadamente de acuerdo a su componente y categoría no serán considerados, ni serán objeto de recalificación. Toda aquella información ajena al ámbito de este concurso no será calificada ni puntuada.

**Artículo 35: Reglas para la calificación de méritos.-** Se observarán las siguientes:

1. Para la asignación de puntajes en la calificación de instrucción formal adicional, los títulos deberán estar debidamente registrados en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) para ser puntuado y se calificarán únicamente los títulos en el ámbito jurídico en materia constitucional, derechos humanos, procesal, procesal penal, tránsito y afines a derecho penal;
2. Los certificados de las capacitaciones que se hayan realizado fuera del país deberán tener la apostilla correspondiente o estar legalizados en el consulado del país donde se realizó;
3. La experiencia profesional como agentes fiscales en una o varias fiscalías especializadas que se detallan a continuación: Flagrancia, Soluciones Rápidas, Personas y Garantías, Violencia de Género, Violencia sexual e intrafamiliar, Patrimonio Ciudadano, Fe Pública, Administración Pública, Accidentes de Tránsito, Adolescentes Infractores, Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional, Delitos Tributarios y Aduaneros, Contra el Lavado de Activos, Antilavado de Activos, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Investigación contra la Delincuencia Organizada, Asuntos Indígenas, Asuntos Acuáticos, Actuaciones Administrativas, Servicio de Atención Integral, Comisión de la Verdad y Derechos Humanos, Investigación de Personas Desaparecidas, Descubrir Autores Cómplices y Encubridores, Indagaciones Previas Nacional y Provincial, Descongestión de casos, Fuero de Corte Nacional y Provincial, y aquellas unidades especializadas que sean creadas o modificadas por la Fiscalía General del Estado, posteriores a la vigencia de esta resolución, se valorará por tres (3) puntos por cada año ininterrumpido de servicio, a aquellos servidores y servidoras judiciales que hayan laborado;
4. Para la calificación de capacitación recibida, se considerarán los certificados acreditados de capacitación que hayan sido emitidos por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras en materias de derecho constitucional, derechos humanos, penal, procesal penal y afines a derecho penal, en el caso de que los certificados consten por días se tomará en cuenta 6 horas académicas por cada día;
5. Los libros o textos jurídicos de autoría, coautoría, dirigidos académicamente o coordinados, y los artículos jurídicos publicados en revistas indexadas especializadas en la rama del derecho constitucional, derechos humanos, penal y procesal penal y que se encuentren en lengua extranjera, deberán estar debidamente traducidos al idioma castellano y apostillados para ser valorados, de la forma legal que certifique su autenticidad.

**Artículo 36: Parámetros para la calificación de méritos.-** Se asignarán cincuenta (50) puntos en la etapa de méritos, que se calificarán conforme a la siguiente tabla valorativa:

COMPONENTES Y VALORACIÓN	PUNTAJE
<b>INSTRUCCIÓN ACADÉMICA</b>	<b>Hasta Max. 17 puntos</b>
Título de PhD en Derecho o de Doctor en Derecho equivalente a PhD, de conformidad con el artículo 121 de la LOES	17
Título o títulos de Máster o Magíster en la materia penal o afines.	10
Título o títulos de Especialista en Derecho en materia penal o afines.	7
Diplomados obtenidos y registrados en la SENESCYT antes del año 2010, en materia penal o afines.	3,50
<b>EXPERIENCIA LABORAL Y PROFESIONAL</b>	<b>Hasta 27 puntos</b>
Se acreditará 3 puntos por cada año de experiencia como agente fiscal y/o fiscal provincial en las unidades judiciales detalladas en el Artículo 35 numeral 3 de este instructivo.	
<b>PUBLICACIONES</b>	<b>Hasta 2 puntos</b>
Obras jurídicas de autoría y coautoría relacionadas a la especialidad a la que postula; se acreditará 0,50 puntos por cada documento, hasta 2 documentos	Max. 1
Artículos jurídicos de autoría publicados en revistas especializadas; se acreditará 0,50 puntos por cada documento.	Max. 1
<b>CAPACITACIÓN IMPARTIDA</b>	<b>Hasta 1 punto</b>
Haber impartido cursos, seminarios y demás capacitaciones en la materia penal o afines: 0,05 puntos por cada hora de ponencia acumulables.	
<b>CAPACITACIÓN RECIBIDAS</b>	<b>Hasta 3 puntos</b>
Asistencia a cursos, seminarios y demás capacitaciones en materia penal o afines: 0,02 puntos por cada hora acumulables	
Aprobación a cursos, seminarios y demás capacitaciones en materia penal o afines: 0,04 puntos por cada hora acumulables	
<b>TOTAL</b>	<b>50 PUNTOS</b>

La sumatoria de los puntajes de cada categoría no podrá superar el máximo establecido por cada componente.

La autenticidad y veracidad de los documentos cargados en el sistema informático son de exclusiva responsabilidad de las y los postulantes. En cualquiera de los casos señalados anteriormente, los puntajes adicionales que se asignen no podrán exceder del puntaje máximo de 50 puntos contemplados para esta fase.

En lo relativo a los certificados de capacitación, en los casos que los documentos adjuntados no contengan el número de horas, se hará el cálculo de 6 horas académicas por cada día del evento.

**Artículo 37: Puntajes adicionales.-** Las y los postulantes podrán aplicar a los puntajes adicionales, tanto que la sumatoria de éstos no podrán superar los 50 puntos contemplados para la fase de méritos, de acuerdo con la siguiente tabla:

**TABLA 3 PUNTAJES ADICIONALES**

COMPONENTE	PUNTAJE
Título de Doctor en Jurisprudencia (no equivalente a PhD): 1 punto	Max. 1
Experiencia específica como Fiscal Provincial, 1 punto por cada año de experiencia.	Max. 1
A las y los postulantes que acrediten haber sido declarados ganadores del reconocimiento a las buenas prácticas en la Función Judicial, se les otorgará un (1) punto adicional en la fase de méritos, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Resolución Nro. 121-2020, de 10 de noviembre de 2020 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.	Max. 1

La autenticidad y veracidad de los documentos cargados en la plataforma tecnológica son de exclusiva responsabilidad de las y los postulantes.

**Artículo 38: Puntaje de medidas de acción afirmativa.-** Las medidas de acción afirmativa se consagran para ser efectivas y promover la igualdad de condiciones y participación en este concurso en aplicación del principio de paridad de género. Cada postulante podrá seleccionar la o las categorías de acción afirmativa de las cuales se considere asistido, y que serán puntuadas hasta dos puntos cada una, hasta un máximo de diez (10) puntos. Las medidas de acción afirmativa que podrán ser presentadas por las y los postulantes, son:

1. Ser mujer: Se acreditará con la cédula de ciudadanía, la cual se verificará en los documentos de postulación;
2. Ser parte de las comunidades, comunas, pueblos o nacionalidades indígenas, ser afrodescendiente ecuatoriano o pertenecer al pueblo montubio: Se señalará en la declaración juramentada;
3. Pertenecer a los quintiles 1 y 2 de pobreza: Certificado avalado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social;
4. Ser ciudadano con discapacidad, siempre que esa condición no le impida el cabal cumplimiento de las funciones al puesto que aplique; discapacidad que será acreditada mediante la entrega de la copia notariada del carné emitido por el Consejo Nacional de Igualdad y Discapacidades (CONADIS) o el Ministerio de Salud Pública;

5. Padecer de alguna enfermedad rara, huérfana o catastrófica, debidamente acreditada por el organismo rector de salud pública: Se confirmará mediante el registro del diagnóstico médico de la enfermedad o padecimiento emitido o validado por el Ministerio de Salud Pública;
6. Encontrarse en condición de movilidad humana, de conformidad con la ley: Certificado de Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y,
7. Estar domiciliada o domiciliado durante los últimos cinco años en una zona rural: Deberá presentar una declaración juramentada y el pago del impuesto predial del predio donde habite.

**Artículo 39: Comisión de verificación y calificación de méritos.-** La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura conformará la o las comisiones técnicas para la verificación y calificación de la fase de méritos que no guardarán vínculos familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con las y los postulantes a quienes evaluarán. En caso de existir conflictos de interés, la o el verificador o calificador deberá excusarse, siendo reemplazado por otra persona designada por dicha Dirección. Las referidas comisiones serán aprobadas por la Dirección General.

**Artículo 40: Informe de la fase de méritos.-** Una vez concluida la verificación y calificación de méritos por parte de la o las comisiones técnicas, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura elaborará un informe del desarrollo de la fase de méritos para conocimiento y aprobación de la Dirección General, la cual autorizará la notificación de los resultados, a fin de que las y los postulantes se encuentren facultados a interponer su solicitud de recalificación de méritos.

**Artículo 41: Recalificación de la fase de méritos.-** En la fase de méritos, las y los postulantes que presenten alguna inconformidad respecto de los resultados obtenidos podrán presentar, de manera fundamentada, un pedido de recalificación a través de la misma plataforma tecnológica, ante la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, dentro del término de tres (3) días contados desde la notificación de sus resultados.

La petición de recalificación de la fase de méritos en ningún caso se motivará para subsanar la información o documentación omitida o mal enviada. La recalificación se aceptará en el evento de no haberse considerado información o documentación oportunamente remitida por la o el postulante.

**Artículo 42: Tribunal de Recalificación de la fase de méritos.-** Estará conformado por:

1. La o el delegado o delegados del Pleno del Consejo de la Judicatura;
2. La o el delegado o delegados de la Dirección General del Consejo de la Judicatura; y,
3. La o el delegado o delegados de la Escuela de la Función Judicial.

**Artículo 43: Informe final de la fase de méritos.-** Finalizado el proceso de recalificación de méritos, la Dirección Nacional de Talento Humano remitirá a la Dirección General el informe final de la fase de méritos, que contendrá el listado de las y los postulantes con las calificaciones obtenidas, para su aprobación y autorización del inicio de la siguiente fase.

## CAPÍTULO VII FASE DE OPOSICIÓN

**Artículo 44: Fase de oposición.-** En esta fase se evaluará los conocimientos, competencias técnicas y conductuales, de las y los postulantes con relación a lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial.

La fase de oposición del concurso comprende las siguientes pruebas de forma escrita y oral, según corresponda:

1. Prueba teórica; y,
2. Prueba práctica.

**Artículo 45: Comités técnicos.-** Para las sub-fases de prueba teórica y prueba práctica, el Pleno del Consejo de la Judicatura designará el o los comités técnicos quienes colaborarán en las sub-fases de cada concurso, para la elaboración de los bancos de preguntas y bancos de casos previstos en este instructivo, según la materia y/o perfil del puesto respecto de la cual aporten con sus conocimientos y experiencia laboral y/o profesional.

La Dirección Nacional de Talento Humano levantará los términos de referencia, perfiles y propuesta de conformación del o de los comités que elaborarán los bancos de preguntas y bancos de casos y el tiempo para la entrega de estos, para aprobación de la o el Director General.

Las fuentes para la designación del o de los comités que elaborarán los bancos de preguntas y bancos de casos serán los catedráticos del sistema de educación superior e institutos de Derecho legalmente reconocidos, representantes de colegios profesionales y federaciones, así como de profesionales del libre ejercicio de conocida trayectoria. También podrán ser integrados por servidores judiciales u otras fuentes.

**Artículo 46: Banco de preguntas.-** Para el concurso se contará con dos bancos de preguntas, uno de preguntas generales relacionadas con componentes comunes en materia jurídica; y, otro de preguntas específicas que guardará relación directa con los conocimientos requeridos para el cargo de fiscal provincial.

El banco de preguntas para la prueba teórica estará compuesto por un 40% de preguntas generales y un 60% de preguntas específicas de un total de 100 preguntas.

El banco general de preguntas estará conformado por un total de 250 preguntas, en tanto que el banco específico contará con 750 preguntas, las cuales serán cerradas y objetivas.

El tiempo de duración de la evaluación será de 2 horas.

**Artículo 47: Publicación del banco de preguntas.-** Los bancos de preguntas serán publicados desde el día que se notifique a las y los postulantes con la habilitación para rendir la prueba teórica, a través del sitio web del Consejo de la Judicatura de acuerdo al cronograma del concurso público.

**Artículo 48: Inasistencia o impuntualidad.-** El Consejo de la Judicatura publicará en su página web los distributivos para rendir la prueba teórica y práctica, en los que constará la fecha, hora y lugar en que las y los postulantes deberán rendir las pruebas.

La inasistencia o impuntualidad a las pruebas teórica o práctica, excluirán a la o al postulante del concurso, salvo eventos de caso fortuito, fuerza mayor o enfermedad debidamente justificada por profesionales competentes, para lo cual deberán dirigir una solicitud de evaluación atrasada a la Dirección Nacional de Talento Humano, dentro de las

veinte y cuatro horas (24) siguientes a la fecha de la evaluación, adjuntando la documentación de respaldo; lo cual será puesto en conocimiento para la aprobación de la o el Director General del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 49: Prueba teórica y su aplicación.-** La evaluación de la prueba teórica la implementará la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Los temas materia de estas pruebas se desarrollarán en bancos de preguntas a los que tendrán acceso las y los postulantes desde el día de la notificación con la habilitación para rendir dichas pruebas, a través del sitio web institucional del Consejo de la Judicatura.

La prueba será única para cada postulante, responderá al puesto convocado al concurso y contendrá preguntas cerradas objetivas con opción de alternativa múltiple (4), con una única respuesta correcta, serán seleccionadas de forma automática y aleatoria del banco general de preguntas a través de la plataforma tecnológica.

Una vez concluida la prueba teórica y de manera inmediata, la Dirección Nacional de Talento Humano entregará a cada postulante de forma impresa los resultados obtenidos y otro ejemplar quedará para el archivo documental de dicha Unidad. La entrega del resultado impreso no se considerará como notificación de resultados.

**Artículo 50: Informe del desarrollo de la prueba teórica.-** Una vez concluida la aplicación de la prueba teórica, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura elaborará un informe para conocimiento y aprobación de la Dirección General, la cual autorizará la notificación de resultados para facultar a las y los postulantes, interponer sus solicitudes de recalificación.

**Artículo 51: Recalificación de la prueba teórica.-** Las y los postulantes que encuentren alguna inconformidad respecto de los resultados obtenidos en la prueba teórica podrán, dentro del término de tres (3) días contados desde la notificación de sus resultados, presentar de manera motivada, a través de la misma plataforma tecnológica, la petición de recalificación de la prueba teórica.

La petición de recalificación de la prueba teórica contendrá en detalle la o las preguntas y la opción de respuesta que se considere correcta y de la que se requiera la recalificación, fundamentada y motivada en derecho, de manera individual.

**Artículo 52: Tribunal de recalificación de la prueba teórica:** Estará conformado por:

1. La o el delegado o delegados del Pleno del Consejo de la Judicatura;
2. La o el delegado o delegados de la Dirección General del Consejo de la Judicatura; y,
3. La o el delegado o delegados de la Fiscalía General del Estado.

**Artículo 53: Informe final de la prueba teórica.-** Una vez resueltas las solicitudes de recalificación, sobre la base del reporte de la plataforma tecnológica entregado por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará, para conocimiento y aprobación de la Dirección General, el informe final de la prueba teórica.

**Artículo 54: Prueba práctica y su aplicación.-** Se desarrollarán a través de una simulación de audiencia de juicio, en la cual la o el postulante deberá desempeñar el rol de

fiscal provincial. Los parámetros de evaluación a ser considerados en la exposición y defensa oral del caso asignado a cada postulante serán los siguientes:

- a) Conocimientos, habilidades y destrezas para la presentación del alegato de apertura;
- b) Conocimientos, habilidades y destrezas para la presentación descriptiva del caso;
- c) Capacidad de análisis e introducción de pruebas; y,
- d) Aplicación de técnicas de litigación oral.

La valoración de estos parámetros será ponderada en porcentajes iguales, equivalentes a un 25% cada uno.

La prueba será individual por cada postulante, comprenderá el análisis y resolución de un (1) caso práctico, el mismo que será seleccionado de forma automática y aleatoria del banco general de casos prácticos a través de la plataforma tecnológica del concurso.

La o el postulante contará con un tiempo de 30 minutos para el análisis del caso que le será sorteado y, posteriormente, un tiempo de 30 minutos para sustentarlo.

Todas las evaluaciones prácticas serán grabadas, lo cual se informará a cada postulante previo al inicio de esta. La o el postulante, una vez que ha rendido su evaluación práctica, abandonará la sala para que el Tribunal, durante diez (10) minutos, asigne la calificación respectiva. Una vez calificada la intervención, el secretario entregará o remitirá a la o el postulante una copia del acta de calificación firmada (digitalmente) por los miembros del Tribunal.

La prueba práctica será calificada por el Tribunal de Calificación y cada uno contará con un secretario designado por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

La aplicación de la prueba práctica del concurso estará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en coordinación con los Tribunales de Calificación.

El Consejo de la Judicatura notificará oportunamente, por correo electrónico, a cada postulante activo con la fecha, hora y lugar en que rendirá la prueba práctica. La inasistencia o la impuntualidad excluyen a la o el postulante del proceso de selección.

Las y los postulantes para la preparación de la defensa de los casos prácticos podrán usar sus códigos y leyes, ya sean digitales o físicos. Sin embargo, durante la defensa, las y los postulantes solo podrán apoyarse en la sustentación de sus casos en los apuntes que ellos mismos hayan desarrollado, sin que esto implique que puedan leer toda su sustentación.

Se determinarán la o las sedes para este efecto en el cronograma establecido para el concurso.

En el caso de la prueba práctica, esta se rendirá ante los Tribunales de Calificación y serán evaluados sobre la base de los criterios que se detallarán en las rúbricas de calificación respectivas, elaboradas por los comités técnicos.

Una vez finalizada la prueba práctica y posterior a la deliberación del Tribunal de Calificación, de manera inmediata, se procederá a calificar en función de la rúbrica. Los resultados obtenidos deberán ser subidos a la plataforma tecnológica por el Tribunal respectivo y entregada de forma impresa a la o el postulante; otro ejemplar quedará para

el archivo documental del concurso. La entrega del resultado impreso no se considerará como notificación de resultados.

**Artículo 55: Tribunal de Calificación de la prueba práctica.-** Estará conformado por:

1. La o el delegado o delegados del Pleno del Consejo de la Judicatura;
2. La o del delegado o delegados de la Dirección General del Consejo de la Judicatura;
3. La o el delegado o delegados de la Fiscalía General del Estado.

**Artículo 56: Informe del desarrollo de la prueba práctica.-** Una vez concluida la aplicación de la prueba práctica, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, elaborará un informe para conocimiento y aprobación de la o el Director General, quien autorizará la notificación de resultados a fin de facultar a las y los postulantes a interponer sus solicitudes de recalificación, en caso de considerarlo necesario.

**Artículo 57: Recalificación de la prueba práctica.-** Las y los postulantes que encuentren alguna inconformidad respecto de los resultados obtenidos en la prueba práctica podrán, dentro del término de tres (3) días contados desde la notificación de sus resultados a su correo electrónico presentar de manera motivada, a través de la plataforma tecnológica, la petición de recalificación de la prueba práctica.

**Artículo 58: Tribunal de Recalificación.-** Estará conformado por:

1. La o el delegado o delegados del Pleno del Consejo de la Judicatura;
2. Jueza (s) o juez (ces) de la Corte Provincial, en materia penal;
3. La o el delegado o delegados de la Fiscalía General del Estado.

**Artículo 59: Informe final de la prueba práctica.-** Una vez resueltas las solicitudes de recalificación, sobre la base del reporte obtenido de la plataforma tecnológica, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará el informe final y lo remitirá para conocimiento y aprobación de la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 60: Informe final de la fase de oposición.-** Finalizada la fase de oposición, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura remitirá a la Dirección General el informe final con los resultados obtenidos por las y los postulantes para su aprobación y posterior notificación vía correo electrónico, de conformidad con el cronograma aprobado.

## CAPÍTULO VIII FASE DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA, CONTROL SOCIAL Y VEEDURÍA CIUDADANA

**Artículo 61: Impugnación ciudadana-** En virtud del principio de participación ciudadana, control social, transparencia y acceso a la información pública, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura emitirá la nómina de las y los postulantes que superaron las fases previstas en el presente instructivo, conforme lo dispuesto en el artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 62: Procedimiento de la impugnación ciudadana y control social.-** La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura emitirá la nómina de las y los postulantes que superaron las fases previstas en el presente instructivo, conforme el artículo 65 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará, a través de los medios de comunicación, página web y redes sociales institucionales, el período de inicio y cierre de recepción de impugnaciones ciudadanas y cualquier otra información necesaria para que la ciudadanía en general haga efectivo el derecho a impugnar la participación de cualquier postulante.

Las impugnaciones a las que se hace referencia serán con respecto a:

1. Probidad;
2. Trayectoria personal éticamente irreprochable;
3. Falta de cumplimiento de requisitos;
4. Falsedad en la información otorgada por la persona postulante; o,
5. Inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución o la ley.

La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en el término señalado en el cronograma, verificará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la impugnación y, en virtud de aquello, la admitirá o inadmitirá a trámite, dentro del término establecido en el cronograma del concurso.

Para el caso de notificaciones dentro de la fase de impugnación ciudadana y control social, la Dirección Nacional de Talento Humano notificará el contenido de la impugnación a la cuenta de correo electrónico de la o el postulante, así como a través de la plataforma tecnológica y del sitio web del Consejo de la Judicatura, a fin de la o el postulante ejerza su derecho a la defensa en el término de tres (3) días, adjuntando los justificativos de descargo.

**Artículo 63: Sustanciación de la audiencia de impugnación.-** Fecido el término para contestar la impugnación, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura señalará el día y hora para que tenga lugar la audiencia de impugnación.

Dentro de la comunicación de inicio de la etapa de impugnación ciudadana constará la forma y los medios para presentarla. Toda impugnación ciudadana será formulada por escrito ante la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, se podrán presentar de forma física en las ventanillas del Consejo de la Judicatura dentro del término determinado en el cronograma establecido para el concurso, o en las direcciones provinciales y/o a través de la plataforma tecnológica, siempre que el impugnante cuente con firma electrónica.

Las solicitudes de impugnación serán recopiladas por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura cuando se trate de impugnaciones a través de la plataforma tecnológica; y, por la Secretaría General cuando se presenten a través de las ventanillas respectivas. En este último caso, la Secretaría General consolidará las solicitudes de impugnación recibidas y las subirá a la plataforma tecnológica, y a su vez, las remitirá a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura para su resolución.

La impugnación podrá deducirse dentro del término señalado en el cronograma, a partir del siguiente día hábil de la publicación del listado de elegibles. Para ser admitido a trámite, el escrito de impugnación contendrá, al menos, lo siguiente:

1. Nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de ciudadanía, estado

- civil, profesión u ocupación de la persona impugnante;
2. Copia de cédula de ciudadanía del impugnante. En caso de que sea una persona jurídica, lo hará a través de su representante legal, quien acompañará, además de la copia de cédula de ciudadanía, la copia de su nombramiento vigente;
  3. Nombres y apellidos completos de la persona impugnada;
  4. Fundamentos de hecho y de derecho que sustenten la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una postulación no cumple con los requisitos constitucionales o legales, por falta de probidad o por estar incurso en inhabilidades o prohibiciones de ley, así como por haber omitido información relevante para postularse al puesto;
  5. Documentación probatoria debidamente certificada o avalada por autoridad competente;
  6. Cuenta de correo electrónico válida para notificaciones; y,
  7. Firma de la o el impugnante. La persona impugnante asume la responsabilidad de sus afirmaciones, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Dentro de la audiencia, las partes intervendrán por separado y sin la presencia de la contraparte, durante un tiempo no mayor a quince (15) minutos cada una, la cual será grabada en audio y video para contar con el respectivo archivo digital.

La ausencia de la persona impugnante no afectará la continuidad del proceso de impugnación ciudadana, oyéndose solo a la o el impugnado.

La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo del Judicatura resolverá lo que corresponda. La resolución adoptada no será susceptible de recurso alguno, de conformidad con el artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 64: Resolución de las solicitudes de impugnación.-** Una vez resueltas las impugnaciones que hubieren sido aceptadas a trámite, la Dirección General, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, dispondrá la notificación donde se detallará a la o el postulante que, por haberse declarado con lugar la impugnación presentada, quedará descalificado del presente concurso.

**Artículo 65: Informe final de impugnación ciudadana.-** Una vez resueltas las impugnaciones que hubieren sido aceptadas a trámite, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura presentará a la Dirección General el informe final, y notificará a la o el postulante que, por haberse declarado con lugar la impugnación presentada, quedará descalificado del proceso.

## CAPÍTULO IX DEL INFORME FINAL Y CONFORMACIÓN DEL BANCOS DE ELEGIBLES

**Artículo 66: Informe final del concurso público.-** La Dirección Nacional de Talento Humano elaborará un informe final de resultados de cada fase del concurso, el cual será presentado ante la Dirección General para su validación y aprobación y posterior conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura.

El puntaje mínimo que las y los postulantes deberán obtener para aprobar el concurso público es de ochenta puntos sobre cien (80/100).

**Artículo 67: Designación de las y los fiscales provinciales.-** Una vez conformado el banco de elegibles para Fiscales Provinciales, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura convocará a los elegibles para que, en estricto orden de

prelación, paridad y puntajes alcanzados, escojan la provincia para la cual desean ser designados; en caso de que existan elegibles que no escojan una provincia, el elegible quedará fuera del banco de elegibles para Fiscal Provincial a nivel nacional y continuará dentro de su carrera como agente fiscal. Se continuará con los siguientes elegibles del banco, según el orden de prelación, paridad y puntajes alcanzados. Sobre la base de esta información, se presentará a la Dirección General el informe para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura.

La Dirección General del Consejo de la Judicatura con base en la resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura, suscribirá la acción de personal para la designación de fiscales provinciales, por un periodo de tres (3) años y remitirá a la Dirección Nacional de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado para su registro y notificación respectiva.

Las y los ganadores designados deberán, por escrito, aceptar o rechazar el cargo dentro del término de tres días contados a partir de la notificación con la resolución de designación. Con la aceptación del cargo, se procederá a emitir el nombramiento, siempre y cuando se cuente con toda la documentación habilitante para el efecto.

La falta de aceptación expresa del cargo por parte de la o el ganador en el término previsto en el inciso anterior, se entenderá como rechazo del cargo.

**Artículo 68: De la posesión.-** A partir de su designación por parte del Pleno, la o el elegible procederá a tomar posesión ante el Director General dentro del término de quince (15) días, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La autoridad nominadora podrá, por una sola vez y por motivos justificados, conceder una prórroga para la posesión, la que no excederá el término de 15 días.

La Dirección Nacional de Talento Humano presentará a la Dirección General el informe correspondiente, para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura.

El Pleno resolverá respecto de los nuevos nombramientos, considerando para el efecto el estricto orden de prelación, paridad y puntaje en las respectivas listas de elegibles. Los nombramientos de las y los elegibles que no se posesionen en el tiempo referido, caducarán de conformidad con lo prescrito en el presente instructivo.

**Artículo 69: Conformación de bancos de elegibles.-** Los bancos de elegibles se conformarán en estricto orden prelación paridad y puntajes alcanzados, con aquellos postulantes declarados elegibles que hayan alcanzado al menos ochenta (80) puntos sobre cien (100) en el concurso.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, en el caso de que un Fiscal Provincial cese en sus funciones durante el periodo al que fue nombrado, se designará su reemplazo del banco de elegibles, Fiscal Provincial que durará hasta que culmine el mismo tiempo establecido en el concurso.

**Artículo 70: Exclusión del banco de elegibles.-** Las personas que habiendo sido nombradas por el Pleno no se hubieran posesionado en sus puestos de conformidad con lo previsto en este instructivo, serán excluidos de forma directa del banco de elegibles.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Dirección Nacional de Talento Humano, con el apoyo de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y las demás áreas que corresponda, coordinarán la construcción, actualización e implementación de la plataforma tecnológica para el concurso público.

La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones presentará a la o el Director General el informe sobre el desarrollo y correcto funcionamiento de la plataforma tecnológica para el concurso público.

**SEGUNDA.-** La conformación del o los comités técnicos, así como de los tribunales, tendrá lugar tras la aprobación de este instrumento.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en coordinación con las demás Direcciones de apoyo, así como también con la Fiscalía General del Estado.

**SEGUNDA.-** Las disposiciones de este instructivo prevalecerán sobre otras normas de igual o menor jerarquía.

**TERCERA.-** La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, realizará la difusión masiva de la presente resolución.

**CUARTA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los trece días del mes de enero de dos mil veintidós.

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez  
**Presidenta del Consejo de la Judicatura**

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el trece de enero de dos mil veintidós.

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán  
**Secretaria General**

PROCESADO POR:	FC
----------------	----